MEMORANDO

Leticia, febrero de 2023

DE: SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES.

PARA: GOBERNADOR DEL AMAZONAS.

ASUNTO: Solicitud visto bueno de contratación de prestación de servicios

Es deber de la Gobernación del Amazonas asegurar que la función y gestión pública se adelante bajo los principios de moralidad, igualdad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, de suerte que la administración departamental actúe al servicio de la comunidad y otras instituciones estatales, garantizando de manera efectiva la prestación de los servicios u apoyos a cargo de la entidad y la organización del mismo. Así que, al departamento le corresponderá satisfacer el interés público o las necesidades de carácter oficial, a través de las políticas públicas, proyectos o ejecuciones contractuales que se apliquen con el fin de ejercer sus competencias y funciones, en este caso, necesidades de carácter oficial.

Conforme al texto del Artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

La Constitución Política de Colombia en el Artículo 46 reza lo siguiente: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. De la misma manera el Artículo 13 de la constitución dice que "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física, o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta".

Conforme a lo estipulado en la Ley 789 de 2002 en el Artículo 1 se crea la figura del "Sistema de la protección Social que se constituye como un conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos".

La LEY 2294 DE 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el Plan contempla justicia social, educación, mayores y mejores oportunidades laborales, un sistema de salud preventivo que incorpore aspectos como la salud mental, mayor aseguramiento y bienestar para los adultos mayores.

La Gobernación del Amazonas, dentro de su actividad administrativa, operacional y logística tiene como función servir y promover el desarrollo y bienestar de la comunidad, en concordancia con los fines del Estado y los principios normativos consagrados en la constitución política especialmente en los Artículos 2, 209 y 315-3; en tal sentido requiere

poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

Por otra parte, la Constitución política consagra en su artículo 209, Inciso 1, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El municipio de Leticia cuenta con una población de 1.116 adultos mayores, ubicados en los rangos de nivel 1 y 2 del SISBEN del casco urbano y población indígena en la zona rural, para lo cual y con el fin de garantizar la atención del adulto mayor, el Departamento realizará la contratación para garantizar la operatividad y funcionamiento del centro de vida para la atención integral del adulto mayor, programa que requiere ser operado, la entidad ha desarrollado junto con criterios de vulnerabilidad alta y parámetros de encuesta, que determinan cuales y cuantas personas serán beneficiadas según el reporte de diagnóstico arrojado por la Gobernación del Amazonas para la población de la tercera edad, junto con las valoración iniciales de pobreza extrema y grado de vulnerabilidad e indicadores psicosocial de cada familia.

Además del apoyo terapéutico para esta población, se hace necesario garantizar y realizar acompañamiento en el proceso de envejecimiento, por medio de actividades lúdicas y de convivencia que posibilitan el goce y el disfrute de la vida, a través de jornadas educativas que permiten comprender mejor los cambios en el proceso de envejecimiento, por lo tanto a través de los servicios ofrecidos en el centro de vida del adulto mayor del departamento del Amazonas, se podrá realizar dicho acompañamiento, brindando apoyo psicosocial, asegurando alimentación nutritiva conforme a las minutas implementadas por el gobierno nacional y departamental para garantizar condiciones de salud aptas para la población que se encuentran en la tercera edad, realizando jornadas en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

El marco normativo de la creación, fuente de financiación y operatividad de los Centros de Vida se encuentra en:

La Ley 687 de 2001, en su artículo 1, modificado por el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, autoriza "a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales."

La ley 1276 del 5 de Enero de 2009 modificó la ley 687 del 15 de agosto de 2001 y estableció nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, en el artículo 7° de la ley 1276 de 2009, define los centros vida como "el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar".

La Ley 1850 del 19 Julio 2017, Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras

disposiciones. En su art 1° crea un nuevo artículo a la Ley 1315 de 2009 "Los centros de protección social y de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención".

Las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales están autorizados para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente. //PARÁGRAFO 1. El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje SISBÉN menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad. // PARÁGRAFO 2. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no debe ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.// PARÁGRAFO 3. Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción".

El Ministerio de Salud y Protección social, Mediante Resolución 024 de 11 enero 2017, establece los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vidas y se establecen Condiciones para la suscripción de convenios docentes-asistenciales. En su art 12 señala: Los Centros Vidas que actualmente se encuentren funcionando, dispondrán hasta el 15 de enero 2018 para radicar la documentación y solicitud de visita. Es necesaria por parte del centro Vida, realizar los ajustes necesarios y asistencia técnica que oriente el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales estipulado en la presente resolución.

Con base en lo anterior, la GOBENACION DEL AMAZONAS requiere de la contratación de una persona natural o jurídica para desarrollar las actividades propias para la operación y funcionamiento del programa centro vida de adulto mayor en el departamento del Amazonas.
Lo anterior se encuentra contemplado en el Plan anual de Adquisiciones (PAA) de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales, como una de los servicios priorizados para la vigencia 2024, información que fue publicada en la página web oficial de la Gobernación y el SECOP II en la vigencia presente.

Para ello se solicita respetuosamente su visto bueno para adelantar los trámites de proceso de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA CENTRO VIDA DE ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE LETICIA - AMAZONAS.**

Atentamente,

LUIS FERNANDO MONTES
Secretario de Gobierno y Asuntos Sociales

Elaboro: Kisai Peláez. – Contratista SGAS
Revisó: LUIS FERNANDO MONTES – Secretario de Gobierno y Asuntos Sociales